Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0161/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0161/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener su hoja de servicios.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la orientación a un trámite específico.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: criterio, búsqueda, Circular, inexistencia, trámite.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0161/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta recaída a la solicitud, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de información. El trece de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **090162623001826**-, mediante la cual requirió:

> **Descripción:** "Solicito expedición del original y una copia certificada de mi "Hoja de Servicio", del periodo comprendido del 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2018,

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

estando adscrita en dicho periodo a la Autoridad del Espacio Público como Jefa de Unidad Departamental de Normatividad. En virtud de que derivado del acuerdo Acuerdo por el que se Extingue el Órgano Desconcentrado, Denominado Autoridad del Espacio Público, Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el día 31 de diciembre de 2018 pasaron a competencia y resguardo de la SEDUVI los documentos solicitados." (Sic)

Datos complementarios: "Para efecto de lo solicitado, adjunto mi credencial de elector por ambos lados, así como mi primer recibo de pago y el último recibo de pago del periodo mencionado." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Copia Certificada" (Sic)

La persona solicitante adjuntó los documentos siguientes:

1. Credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona solicitante.
2. Comprobante de liquidación de pago, correspondiente al periodo 16/06/2013 al 30/06/2013, emitido por el Gobierno del Distrito Federal en favor de la persona solicitante.
3. Recibo comprobante de liquidación de pago, correspondiente al periodo 16/dic/2018 al 31/dic/2018, emitido por el Gobierno del Distrito Federal en favor de la persona solicitante.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó la disponibilidad de la respuesta recaída a la solicitud, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/SCJT/UT/3421/2023, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/1785/2023** de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio SEDUVI/DGAF/1785/2023, del veinte de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas en el ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, se informa lo siguiente:

La información requerida no corresponde a una Solicitud de Información Pública, es un trámite que realiza de manera presencial el trabajador sin embargo, a efecto de poder orientarle a realizar dicho trámite de la "Hoja de Servicio", es necesario acudir a las oficinas de esta Subdirección de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en calle Amores 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, con el Licenciado Martín Zárate Vázquez Subdirector de Administración de Capital Humano, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, cabe mencionar que el tramite está sujeto a lo dispuesto en la CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y CIRCULAR/DGADP/000074/2008 de fecha 19 de junio de 2008, a efecto de poder realizar el trámite de la hoja de servicio, deberá solicitarla ante la Dependencia y/o Entidad de la APCDMX, donde fue la última área de adscripción del trabajador.

…" (Sic)

III. Recurso. Inconforme con lo anterior, el nueve de agosto de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

"CORREO ELECTRONICO .- Por medio del presente, señalando como medio para recibir notificaciones […] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión, contra la respuesta emitida por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la SEDUVI y la Directora General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090162623001826" (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

"…

3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos

Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3421/2023, de fecha 04 de agosto de 2023, por medio de la cual da respuesta por vía de información pública, cuando la suscrita presentó una solicitud de Acceso a Datos Personales, negándome con ello mi derecho a acceder por la vía de datos personales y negarme la expedición de copia certificada de mi hoja de servicio.

09/08/2023 (día mes año)

4. Ente público responsable del acto o resolución que impugna

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Nombre y domicilio del tercero interesado

No existe

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

La SEDUVI responde por la vía de Información pública una solicitud de Datos Personales en la vertiente de Acceso y con ello me niega la expedición de mi copia certificada de hoja de servicio del periodo comprendido del 16 de abril del 2013 al 31 de diciembre de 2018 como Jefa de Unidad Departamental de Normatividad de la extinta Autoridad del Espacio Público, que pasó a competencia de la SEDUVI el 31 de diciembre del 2018.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Me niega el Acceso a mis Datos Personales al no expedirme la copia certificada solicitada, pretendiendo una respuesta mediante Información Pública, violando mi derecho a ejercer el Acceso a mis datos personales, hecho valer mediante la solicitud de Datos Personales folio 090162623001826. orientándome a un trámite, cuando por medio del Derecho de Acceso se puede expedir la "Hoja de Servicio" solicitada

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

…" (sic)

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

V. Admisión. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, satisfechos los requisitos de procedibilidad, la Comisionada Instructora **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el **oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3893/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3710/2023** de fecha 18 de agosto de 2023 **(ANEXO 4)** se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI pronunciarse respecto al agravio antes descrito, a lo cual, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/2004/2023** de fecha 23 de agosto de 2023 **(ANEXO 5)** emitió el pronunciamiento respectivo.

Ahora bien, una vez analizadas las documentales que conforman el expediente de la solicitud de datos personales 090162623001826 se informa que, debido a un error involuntario, se referencio la misma como una solicitud de acceso a la información pública; no obstante, tal como obra en las constancias documentales que dan cuenta de dicha atención, se aprecia que se hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente que las documentales a las cuales pretendía acceder se obtienen a través de un procedimiento determinado por la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y CIRCULAR/DGADP/00074/2008 de fecha 19 de junio de 2008 la cual señala que la hoja de servicio deberá solicitarse ante la Dependencia y/o Entidad **donde fue la última área de adscripción del trabajador.**

Cabe señalar que el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo.

En resumen, se aprecia que este Sujeto Obligado en ningún momento negó el acceso a las documentales requeridas, sino que se hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente que dicho acceso debe concederse a través de un procedimiento establecido por las disposiciones aplicables en la materia. Por otra parte, si bien es cierto que la respuesta aduce a una solicitud de acceso a la información pública, por medio del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3894/2023** de fecha 29 de agosto de 2023 **(ANEXO 6)** dicha situación fue enmendada y remitida a la persona recurrente a través del medio designado para recibir notificaciones **(ANEXO 7).** Por lo anterior, se solicita tenga a bien considerar dicho oficio de respuesta complementaria y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3136/2023** de fecha 13 de julio de 2023;
B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAF/1785/2023** de fecha 20 de julio de 2023;
C. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3421/2023** de fecha 04 de agosto de 2023;

D. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3710/2023** de fecha 18 de agosto de 2023;
E. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAF/2004/2023** de fecha 23 de agosto de 2023;
F. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3894/2023** de fecha 29 de agosto de 2023; y
G. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del **correo electrónico** mediante el cual se remite la respuesta complementaria a la solicitud de datos personales 090162623001826.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

T ERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

…” (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Documentación que da cuenta del tratamiento de la solicitud y del recurso de revisión.

2. Oficio SEDUVI/DGAF/2004/2023, del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas en el ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

La Dirección General de Administración y Finanzas, en ningún momento niega la expedición de la "Hoja de Servicios", se le señalo que es un ***trámite*** que se realiza de manera presencial por el trabajador, así mismo se le proporcionaron los datos de con quién y donde dirigirse a efecto de orientarle sobre dicho ***trámite***.

Cabe mencionar que la "hoja de Servicio", de conformidad con lo dispuesto en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y CIRCULAR/DGADP/000074/2008, de fecha 19 de junio del 2019, señala que a efecto de poder realizar el trámite de la hoja de servicio, deberá solicitarla ante la Dependencia y/o Entidad, ***donde fue la última área de adscripción del trabajador***.

De la revisión en el Sistema Único de Nómina (SUN) del Gobierno de la Ciudad de México, se pudo constatar que la ***C.*** [redacted] tiene registrado ***como última área de adscripción la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México***, ocupando el cargo de Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por lo cual debe solicitar su hoja de servicio en esa Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la CIRCULAR/DGADP/000074/2008, de fecha 19 de junio del 2019, misma que se anexa para pronta referencia.

Lo anterior a efecto de que se expida una sola hoja de servicios en la que se contemplará toda la antigüedad generada dentro del Gobierno de la Ciudad de México.

…" (Sic)

3. CIRCULAR/DGADP/000074/2008, del 19 de junio de 2008, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

De conformidad con el "Acuerdo por el que se delega a los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, la facultad de guardar, conservar y actualizar los registros de su personal, así como expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1996.

Asimismo, con fundamento en la CIRCULAR UNO ("Normatividad en Materia de Administración de Recursos"), en su apartado 1.3. CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL, Numerales 1.3.15. "El titular del Área de Recursos Humanos de la Dependencia, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la Oficialía Mayor" y 1.3.16. "El Titular del Área de Recursos Humanos de cada Dependencia o Entidad, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de los trabajadores activos y que hayan causado baja", así como en la CIRCULAR UNO-BIS, Apartado 1.3. Numerales 1.3.13 y 1.3.14.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Me permito comunicar que para la expedición de la Hoja Única de Servicio de los trabajadores que causan baja de alguna Dependencia, Unidad Administrativa y/o Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal es necesario considerar lo siguiente:

1.- En el caso de trabajadores que hayan laborado en una o varias Unidades Administrativas, deberá expedirse una sola Hoja Única de Servicio que contemplará toda la antigüedad generada dentro del Gobierno del Distrito Federal, por lo anterior no deberán elaborarse Hojas Únicas de Servicios parciales

2.- La última área de adscripción del trabajador es la responsable de emitir la Hoja Única de Servicio.

3.- En el supuesto de que la última Unidad Administrativa de adscripción del trabajador, haya desaparecido al momento de solicitarse la Hoja Única de Servicio, será responsabilidad de la Dependencia, Órgano Político Administrativo o Secretaría (Cabeza de Sector) donde se encontraba integrada dicha área, emitir la misma.

4. Constancia de correo de notificación, remitido por el ente recurrido a la cuenta señalada pro la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio de la cual envió los alegatos antes descritos.

VII. Cierre de instrucción. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y medios de prueba hechos valer por las partes; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, la persona solicitante requirió la expedición del original y una copia certificada de su "Hoja de Servicio", del periodo comprendido del 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2018, como adscrita en dicho periodo a la Autoridad del Espacio Público como Jefa de Unidad Departamental de Normatividad.

En respuesta, el ente recurrido indicó que lo requerido no corresponde a una solicitud de información pública, sino que es un trámite que se realiza de forma presencial y que a efecto de orientar a realizar el mismo, se requería a la persona solicitante acudir a las oficinas del ente, señalando la dirección y horario de atención.

Inconforme, la persona solicitante señaló como agravio la negativa a expedir su hoja de servicios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió su respuesta primigenia.

Ahora bien, señalado lo previo, conviene realizar el análisis del agravio de la persona solicitante.

Una vez aclarado lo anterior, es importante traer a colación la Ley en materia, en su **artículo 50**, que en la parte que interesa refiere que:

> "El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda
> …" (sic)

Al respecto la Ley en materia refiere que el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO. Al respecto, se advierte que al brindar respuesta, el ente recurrido se limitó a referir que lo requerido por la persona solicitante corresponde a un trámite que se realiza de forma presencial, orientando a la persona solicitante a acudir a sus oficinas.

De lo previo se advierte que el ente recurrido no turnó la solicitud a las áreas correspondientes, a efecto de que realizaran una búsqueda para **verificar si el documento requerido por la persona solicitante, obra en sus archivos, es decir, que de manera previa hubiera sido solicitado por la persona solicitante y expedido por alguna de las unidades administrativas** del ente recurrido. Es entonces que, en el caso específico, el ente recurrido debió realizar la búsqueda de la información peticionada en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a fin de verificar la existencia de lo requerido y darle certeza al particular de que dicho documento obra o no en sus documentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo previo, se robustece con el Criterio SO/005/2023, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "**Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares." (Sic)

Dicho criterio aborda que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares, situación que en el caso específico no aconteció.

Ahora bien, dado que **la persona solicitante aportó elementos que dan certeza de la relación laboral que existió**, este Instituto considera necesario que, si de la búsqueda de la información el ente no encuentra la documentación requerida por no poseerla, deberá declarar la inexistencia formal de lo peticionado, a fin de dar certeza a la persona solicitante del correcto ejercicio de localización de la información y de que el documento no obra en sus archivos.

Asimismo, en caso de no contar con el documento de interés, por no haberlo expedido de forma previa a la solicitud, entonces, de acuerdo con lo señalado por el artículo 52 de la Ley en materia, el ente recurrido deberá informar al titular los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

requisitos y métodos para realizar el trámite para en su caso, obtener la expedición del documento requerido.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado.**

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda amplia y exhaustiva del documento de interés de la persona solicitante y, en caso de contar con lo requerido, deberá proporcionarlo, previa acreditación de la personalidad.
2. En caso de no obrar en sus archivos, deberá someter la inexistencia del documento ante su comité de Transparencia y proporcionar el acta recaída a dicha determinación, previa acreditación de la personalidad.
3. En caso de no obrar el documento en sus archivos, deberá comunicar a la persona solicitante los requisitos y métodos para realizar el trámite para en su caso, obtener la expedición del documento requerido.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20